

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuesta;

Considerando que la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda en este Departamento ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 13 de enero actual y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 23 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se concedan 35 gratificaciones de 14.160 pesetas anuales para los Profesores encargados de los complementos docentes en las asignaturas de Idiomas modernos, Educación Física y Artística; una gratificación de 20.400 pesetas anuales para la Profesora de Artes Decorativas; 111 gratificaciones de 9.000 pesetas anuales, y 110 de 3.600 pesetas anuales para los Directores y Directoras de Coro de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

2.º Que estas gratificaciones se abonen con cargo al crédito que figura en el presupuesto de gastos de este Departamento, en el número 345.121. partida 7/2, a partir de primero de enero del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de enero de 1965 por la que se distribuye un crédito de 22.566.750 pesetas de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención, por el que se distribuye un crédito de 22.566.750 pesetas, con cargo al que figura en el capítulo 100, artículo 120, número 345.121-3/1 del presupuesto de gastos de este Departamento, con destino a «remunerar en la forma que se disponga por Orden ministerial a los Catedráticos y Profesores de los Institutos por el aumento de obligaciones docentes, horas extraordinarias, acumulaciones, desdoblamientos de clases y actividades en el curso preuniversitario»;

Resultando que el número de cátedras de los Institutos es de 2.800, según detalle a continuación:

2.079 cátedras de los actuales Institutos.
 7 cátedras desdobladas.
 5 cátedras de los Catedráticos procedentes de Marruecos.
 23 cátedras de «Ciencias Físico Naturales» (a extinguir).
 3 cátedras de «Arabes».
 50 cátedras de «Alemán» «Italiano» y «Portugués».
 33 cátedras de Centros oficiales de Patronato.
 180 cátedras de Secciones Delegadas.
 120 cátedras de Secciones Filiales.
 300 cátedras de Colegios libres adoptados.
 2.800 cátedras, a 7.200 pesetas en total;

Resultando que con cargo al crédito referido debe ser abonada la gratificación de 7.200 pesetas anuales que por horas extraordinarias exige el desempeño de las cátedras mencionadas:

2.800 cátedras, a 7.200 pesetas anuales. 20.160.000 pesetas.

Cuando la cátedra se desempeñe por «acumulación», la gratificación por la cátedra acumulada será de 6.000 pesetas anuales, si excede de 15 unidades didácticas semanales las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras, y de sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no excede de aquel número de unidades didácticas;

Resultando que con cargo a ese mismo crédito deben ser abonadas a los Catedráticos y Profesores procedentes de Marruecos e incorporados al servicio de España, de acuerdo con la Ley de 27 de diciembre de 1956, las gratificaciones complementarias al sueldo, conforme se detalla a continuación:

	Pesetas
A cada uno de los cuatro Catedráticos procedentes de Marruecos, a 8.500 pesetas anuales	34.000
Al Inspector procedente de Marruecos, a 8.500 pesetas anuales	8.500
A la Profesora adjunta procedente de Marruecos, a 6.250 pesetas anuales	6.250
	48.750

Resultando que procede se abonen también con cargo a dicho crédito las siguientes gratificaciones al profesorado de los cursos preuniversitarios, incluidos los Instituto de Lisboa y Tánger:

	Pesetas
162 Delegados del curso preuniversitario, a 9.000 pesetas anuales cada uno	1.458.000

Resultando que con cargo al mencionado crédito se abonarán también la gratificación a:

	Pesetas
150 Vicedirectores de Colegios libres adoptados, a 5.000 pesetas anuales cada uno	750.000

Resultando que con cargo al mencionado crédito se abonarán las gratificaciones que se expresan a continuación:

	Pesetas
5 Profesores de Italiano, en intercambio, para ejecutar el convenio cultural con Italia, a 30.000 pesetas anuales cada uno	150.000

Considerando que las atenciones expresadas corresponden a la naturaleza del crédito y que las obligaciones que se contraen no exceden de la cantidad presupuestada;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Departamento se ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto en 13 de enero actual y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 23 de enero del presente año.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se reconozca la gratificación de 7.200 pesetas anuales a cada uno de los Catedráticos o Profesores que desempeñan las 2.800 cátedras que figuran en el primer resultando de este expediente. Cuando la cátedra se desempeñe por «acumulación», la de 6.000 pesetas anuales, si exceden de 15 unidades didácticas semanales las clases personalmente desempeñadas en ambas cátedras, y de sólo 3.000 pesetas anuales si la dedicación a las dos cátedras no excede de aquel número de unidades didácticas.

2.º Que se concedan cinco gratificaciones de 8.500 pesetas anuales y una de 6.250 pesetas anuales a los Catedráticos, Inspector y Profesora adjunta procedentes de Marruecos, como gratificación complementaria al sueldo.

3.º Que a cada uno de los 162 Delegados de Curso, Preuniversitario de los Institutos (incluidos Lisboa y Tánger) se les conceda la gratificación anual de 9.000 pesetas.

4.º Que se concedan 150 gratificaciones de 5.000 pesetas anuales a cada uno de los Vicedirectores de los Colegios libres adoptados de Enseñanza Media elemental.

5.º Que se concedan cinco gratificaciones de 30.000 pesetas anuales cada una para los Profesores de Italiano en intercambio, según el Convenio Cultural con Italia.

6.º Que la cantidad total de 22.566.750 pesetas a que ascienden las gratificaciones previstas sea abonada con cargo al crédito que figura en el número 345.121, partida 3/1, del presupuesto de gastos de este Departamento, a partir del día primero de enero del año en curso

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de febrero de 1965 por la que se crean Escuelas nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes para la creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejos Escolares Primarios;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento

to; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan:

Una unidad de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Llodio (Alava), dependiente del Consejo Escolar Primario «Empresa Aceros de Llodio, S. A.», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Jefe de Enseñanza de la Empresa.
Vocales: el Secretario del Jurado de la Empresa, el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Director administrativo de la Empresa, dos padres de familia y el Párroco que designe el señor Obispo.

Tres unidades de niñas, una de niños y una dirección sin curso de enseñanza especial en el casco del Ayuntamiento de Albacete (capital), dependientes del Consejo Escolar Primario «Asprona», que con las cuatro unidades de niñas y dos de niños existentes constituirán Grupo Escolar mixto con dirección sin curso de enseñanza especial y 10 unidades (siete de niñas y tres de niños).

Una de párvulos en Arneva, del Ayuntamiento de Orihuela (Alicante), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela-Alicante».

Agrupación mixta con dirección sin curso y ocho unidades (cuatro de niños y cuatro de niñas) en la unidad vecinal de Absorción-carretera de Campomayor, del casco del Ayuntamiento de Badajoz (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Una unidad de niños en la finca «La Barquilla», del Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres), y en su consecuencia se suprime la unidad de niños concedida por Orden ministerial de 18 de abril de 1952, transformándose en mixta la de niñas concedida en igual fecha, como dependiente del Patronato «Nuestra Señora del Rocío», constituyéndose para la nueva creada el Consejo Escolar Primario «San Antonio de la Barquilla», el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el propietario de la finca.
Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Capellán Fray Enrique Escribano, la Condesa de Berantevilla y la Marquesa viuda de Pons.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cáceres (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Obra Pía Don Vicente Marrón».

Una mixta, servida por Maestra, en la finca «Casablanca», del Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el propietario de la finca.
Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, don Eirique Vega Peña y don Luis Rubio Peña.

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava (Ciudad Real), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Ciudad Real».

Dos unidades de párvulos en la calle Castro D'Ouro, del casco del Ayuntamiento de Santiago de Compostela (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario «La Milagrosa».

Dos unidades de enseñanza especial, a cargo de Maestro, en el casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Asprona».

Una unidad de niños y una de niñas en la Agrupación mixta «Hermanos Sabat», del casco del Ayuntamiento de San Gregorio (Gerona), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Escolar de los Suburbios de Gerona».

Una unidad de niñas, a base de la de párvulos existente en Calahonda, del Ayuntamiento de Motril (Granada), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Granada».

Una de párvulos y una maternal en la Guardería Infantil del barrio Haza Grande del Albaicín, del casco del Ayuntamiento de Granada (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Congregación Obreras del Corazón de Jesús».

Una unidad de niñas en Vidania (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de San Sebastián».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Morata de Tajuña (Madrid), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco, el Jefe de la Hermandad de Labradores, don Alejandro Roldán García y el Secretario de la Corporación, que actuará de Secretario.

Agrupación de niñas con dirección con curso y cinco unidades, con el carácter de Escuela-hogar, en la barriada de El Palo, del Ayuntamiento de Málaga, dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: el Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: la Superiora del Instituto de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, del Centro Escolar «Virgen Milagrosa».

Vocales: el Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, la Inspectora encargada de Colonias Escolares y Escuelas-Hogar, la Religiosa Hija de la Caridad, Administradora del Centro, el Padre Capellán del Centro y una Maestra nacional, que actuará de Secretaria.

Una unidad de niños de enseñanza especial en el casco del Ayuntamiento de Murcia, dependiente del Consejo Escolar Primario «Asociación de Padres y Protectores Subnormales de Murcia».

Dos unidades de niñas en el Grupo Escolar del barrio de Natabojo, del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), dependiente del Consejo Escolar Primario «Sagrado Corazón».

Dos unidades de niñas en la Guardería Escolar de la calle Venegas, número 10, del casco del Ayuntamiento de Las Palmas (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social».

Agrupación con dirección con curso y tres unidades maternales en la Guardería Infantil «Nuestra Señora de Fátima», del casco del Ayuntamiento de Tarragona, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

Dos unidades de párvulos en la Agrupación mixta de cuatro unidades del casco del Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Papelera Española, S. A.».

Agrupación mixta con dirección con curso y seis unidades (tres de niños y tres de niñas) en el barrio de Rompeolas, del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y al artículo 11 en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.